

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

431824-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Dispensan de pago de tributos municipales a actividades culturales y musicales en el distrito

ORDENANZA N° 279-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 2 de Diciembre del año 2009, el pedido del señor Alcalde; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que son rentas municipales los tributos creados a su favor;

Que, este Concejo considera necesario aprobar una Ordenanza que dispense del pago de tributos municipales, de manera excepcional, cuya recaudación y administración sea de competencia exclusiva de esta Corporación Edil, para aquellas actividades culturales y musicales cuya finalidad sea la de recaudar fondos en beneficio de los niños; y,

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acá, la siguiente:

#### ORDENANZA QUE DISPENSA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A ACTIVIDADES CULTURALES Y MUSICALES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

**Artículo Primero.-** Dispensar excepcionalmente y por única vez del pago de todo tributo municipal, cuya recaudación y administración sea de competencia exclusiva de esta Corporación Edil, que esté relacionado a la ejecución de actividades culturales y musicales temporales, siempre que tengan por finalidad recaudar fondos en beneficio de los niños.

La presente exoneración será de aplicación exclusiva a actividades cuya ejecución no supere una fecha de presentación y tendrá una vigencia desde el día siguiente de su publicación y hasta el 22 de diciembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** Para efectos de lo señalado en el Artículo anterior, el o los organizadores del evento, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Presentar una Carta dirigida al señor Alcalde solicitando la dispensa de pago de tributos, especificando asimismo el tipo de evento, el costo de la entrada si fuese el caso, el lugar, la fecha, hora de la realización del mismo y los beneficiarios del dinero recaudado. Adicionalmente, indicar la cantidad total de personas que asistirán al mencionado certamen.

2. Adjuntar una declaración jurada con firma legalizada ante notario público, comprometiéndose a que el íntegro

de los fondos recaudados serán destinados en favor de la niñez. Adicionalmente, deberán comprometerse a que una vez concluido el evento deberán rendir cuentas del dinero recaudado dentro de los 03 días hábiles siguientes.

3. Copia fedateada del DNI de la o las personas solicitantes y del poder de representación en caso se trate de personas jurídicas.

4. Asimismo, adjuntar todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en lo que se refiere a la realización de espectáculos públicos no deportivos, así como cualquier otro que le sea requerido por la Municipalidad.

Los documentos antes mencionados, deberán presentarse por lo menos con 10 días calendario de anticipación a la fecha de realización del evento.

**Artículo Tercero.-** Presentada la documentación señalada en el Artículo precedente, la Gerencia de Administración Tributaria de esta Corporación Edil expedirá en un plazo no mayor de 03 días hábiles, siempre que se cumpla con todos los requisitos, una Resolución dispensando a los organizadores del evento del pago de todos los tributos municipales que sean recaudados y administrados por la Municipalidad, siempre que tales tributos estén relacionados a la ejecución del evento y/o espectáculo público no deportivo.

La dispensa de pago a que se refiere la presente norma será concedida una sola vez, por lo que no procederá este beneficio cuando se realicen eventos consecutivos.

La denegatoria de la solicitud presentada es irrecurrible, toda vez que se trata de una petición de gracia, en consecuencia, este beneficio no constituye derecho alguno para el solicitante y por ende la citada denegatoria no puede ser impugnada.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

E. ANTONIO MEIER CRESCI  
Alcalde

431245-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Establecen disposiciones para la aplicación de condonación de montos insolutos de arbitrios a que se refiere la Ordenanza N° 187-MDSM

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2009/MDSM

San Miguel, 3 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el informe N° 088-2009-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el informe N° 033-2009-EC/MDSM emitido por Ejecutoria Coactiva, el informe N° 516-2009-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 466-2009-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 187-MDSM publicada el 29 de noviembre de 2009, se aprobó el beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito de San Miguel;

Que, los numerales 2.1.2 y 2.4 del artículo segundo de la citada ordenanza, establecen los alcances del presente beneficio, respecto del impuesto predial y los arbitrios municipales, y los beneficios para gastos y costas procesales;

Que, de acuerdo a la segunda disposición final de la ordenanza N° 187-MDSM, se faculta al alcalde para que

mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de aquella;

Que, el artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones y de aplicación de las ordenanzas, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, es política institucional brindar las mejores facilidades a los vecinos del distrito, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, dentro de sus posibilidades de pago;

Estando a lo expuesto, y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRECISAR que la condonación a que se refieren los numerales 2.1.2 y 2.4 del artículo 2° de la ordenanza N° 187-MDSM comprende asimismo la condonación del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales por las deudas de años anteriores hasta el 2004, mediante pago al contado y la condonación del 80% de los gastos y costas procesales, para aquellos contribuyentes que cancelen el total de su deuda en cobranza coactiva, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Secretaría de Imagen Institucional, las Subgerencias de Informática y Tesorería,

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

432255-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

### Aprueban nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 127

EL ALCALDE DISTRITAL DE  
SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión de fecha veintisiete de noviembre del dos mil nueve, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

**Artículo Primero.-** Aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, el mismo que consta de setenta y cuatro artículos, tres disposiciones complementarias y siete disposiciones transitorias y finales, así como la Estructura Orgánica, que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Ordenanza N° 119 del 30 de mayo del 2009.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** La Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica (Organigrama) será publicada en el Diario Oficial El Peruano y su texto íntegro en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar ([www.stamariadelmar.gob.pe](http://www.stamariadelmar.gob.pe))

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar a los veintisiete días del mes de noviembre del 2009.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL  
Alcalde

431100-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Modifican la Ordenanza N° 152-MDS

ORDENANZA N° 228-MDS

Surquillo, 30 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 9° numeral 34) y el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estando a lo expuesto en el Oficio N° 064-2007-GCIATE/ONPE, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley citada, POR UNANIMIDAD de votos de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de Comisiones y de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 152-MDS

**Artículo 1°.- Objeto de la Norma.-** Modifíquense los artículos 3°, 4°, 7°, el primer párrafo de los artículos 6° y 8°, los artículos 9°, 11°, 13°, 14° y 16° de la Ordenanza N° 152-MDS que aprueba el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo, en los términos siguientes:

**Artículo 3°.- Grupos Funcionales.-** Los cuatro (4) consejeros serán elegidos de los siguientes grupos de organizaciones:

a. Grupo Económico - Productivo e Institucional: Incluye a las asociaciones, gremios o agrupaciones de empresarios o de comerciantes de productos, industriales o de servicios, asociaciones de comerciantes informales, asociaciones de productores, sociedades mercantiles y asociaciones civiles afines al grupo; quienes elegirán un consejero.

b. Grupo Territorial: Incluye a las juntas vecinales, asociaciones de pobladores, asociaciones de vivienda, de propietarios, de urbanizaciones o similares, cooperativas de vivienda; quienes elegirán un consejero.

c. Grupo Social - Asistencial: Incluye a los clubes de madres, comedores populares, comités del vaso de leche, sindicatos, cunas y guarderías y organizaciones religiosas, fundaciones y otros organismos no gubernamentales afines al grupo; quienes elegirán un consejero.

d. Grupo Cultural - Deportivo Juvenil: Incluye a las organizaciones juveniles, organizaciones culturales, organizaciones o ligas deportivas y otras organizaciones sociales afines al grupo, universidades, colegios profesionales, asociaciones de padres de familia; quienes elegirán un consejero.

**Artículo 4°.- Período de Vigencia del Consejero.-** Los consejeros son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, no pudiendo participar simultáneamente como consejero local